

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran *“Dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el *“conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“(…) Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia”*;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que *“son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado”*;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que uno de los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria es *“Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; (...)”*;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales, entre ellas, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 837 de 08 de agosto de 2023, designa al señor Crnl. (Sp) Luis Washington Ordóñez Pinto como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se ha reformado al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento del artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 3 establece que “El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. En los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público.”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica: “La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá en su estructura un área administrativa a cargo de la Seguridad y Protección Penitenciaria, con una autoridad de libre nombramiento y remoción. La autoridad de seguridad penitenciaria se encarga del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de la toma de decisiones en seguridad para las personas privadas de libertad y de la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos. Para cumplir con las obligaciones, atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria tendrá direcciones encargadas de todos los procesos, que incluyan: 1. régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2. educación penitenciaria 3. riesgos y emergencias penitenciarias 4. Inteligencia e Investigaciones. Los nombres de las direcciones podrán cambiar en función de los rediseños institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria “Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.”

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente organiza la Comisión de Administración Penitenciaria e indica: *“La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por necesidades institucionales, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación tendrá tres comisiones de administración disciplinaria que ejecutarán procesos simultáneos de régimen disciplinario”.*

Que, el artículo 129 reformado del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que las Comisiones de Administración Penitenciaria se integran por: *“1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2. Un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado, cuando corresponda; 3. Un delegado de la autoridad de la unidad administrativa de talento humano institucional. La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica ad-hoc de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de cada una de las Comisiones”;*

Que, con oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) APRUEBA el Rediseño de la Estructura Organizacional, así como la Resolución y las Listas de Asignaciones para la creación de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Director General del SNAI mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, resolvió *“Aplicar y poner en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) aprobado por el Ministerio del Trabajo y remitido formalmente a esta institución mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, que establece las atribuciones, funciones y entregables de las unidades administrativas del SNAI que constan en el Rediseño de la Estructura Organizacional aprobado y remitido a esta entidad mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, mismo que consta como de manera íntegra conforme la aprobación realizada por el ente rector”;*

Que, el rediseño de la estructura organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores contempla la existencia de varias unidades administrativas;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y tiene como naturaleza ser disciplinada y jerarquizada, razón por la cual, es necesario que la Comisión de Administración Disciplinaria se conforme para que actúe de manera operativa, expedita y responsable, a fin de aplicar las normas que rigen el régimen disciplinario para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 837 de 08 de agosto de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Como Director General del SNAI, revocar las delegaciones otorgadas mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0097-R de 21 de octubre de 2022.

Artículo 2. Para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuarán como delegados de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, los servidores públicos responsables de:

- a) la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias;
- b) la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y,
- c) la Dirección de Análisis de la Información.

Las delegaciones otorgadas en esta Resolución serán al cargo.

Las autoridades delegadas en esta Resolución serán designadas para conformar las comisiones en el orden secuencial conforme lo establecido en esta Resolución, y la Dirección de Administración de Talento Humano llevará el registro de asignación de delegados para las comisiones, a fin de que su conformación sea asignada conforme lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 2.- Los servidores públicos responsables de las Direcciones de Análisis de la Información, de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y, de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, realizarán todas las acciones y tendrán todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente les otorgue como miembros de las Comisiones de Administración Disciplinaria para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de entender esta Resolución se indica que cuando se habla del “*servidor público responsable de*” se refiere al “*director*” o “*directora*” de la unidad administrativa que corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Análisis de la Información, a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- La Dirección de Administración de Talento Humano y los responsables de las comisiones, sentarán razón en los expedientes, las delegaciones para la seguridad jurídica y debido proceso en la tramitación de los sumarios administrativos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

PRIMERA.- La Dirección de Administración de Talento Humano notificará a los delegados con esta Resolución de manera inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0097-R de 21 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Cnrl. (sp) Luis Washington Ordoñez Pinto
DIRECTOR GENERAL

mp/ds